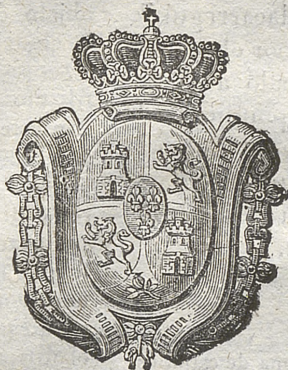


Núm. 127.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Octubre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 138.

Decreto haciendo estensivo el indulto concedido en 30 de Noviembre de 1840 á los procesados y rematados en los presidios.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 13 del actual se ha servido dirigirme la circular que còpio.*

„El Señor Ministro de Gracia y Justicia dirige á este Ministerio la siguiente órden que ha comunicado á los Tribunales de la Nacion.

„S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente: Al concederse en los Decretos de 30 de Noviembre de 1840 expedidos por la Regencia provisional del Reino un perdon absoluto y el sobreseimiento de sus causas, asi á los comprendidos en el memorable Convenio de Vergara, como á los emigrados y prisioneros que siguiendo la causa de Don Carlos se hallaban en el extranjero ó en los depósitos, y no pertenecieron á la clase de Gefes ó empleados superiores, no se hizo mencion de los procesados y rematados en los presidios, los cuales como cómplices ó auxiliadores de aquellos tenian igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la Real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia y teniendo en consideracion ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é instigadores de sus extravíos que gozan la libertad, al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia, ya tambien que los referidos Decretos de la Regencia Provisional no han surtido todos los efectos que la misma se propuso, y que circunstan-

cias particulares la impidieron indudablemente extender segun sus deseos, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se hacen extensivos á todos los reos de infidencia, que no habiendo sido comprendido en los Decretos de amnistía é indulto de 30 de Noviembre de 1840, se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios ó establecimientos penales por delitos de esta clase anteriores á aquella fecha aun cuando tengan la cláusula de retencion, los beneficios dispensados por los mismos Decretos, salvas las excepciones y precauciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º del de indulto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes y seguidos en rebeldía por los delitos mencionados.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impide la accion y derecho de tercero respecto á los delitos comunes ó que hayan participado de este carácter.

Art. 4.º Los Gefes de los presidios y establecimientos penales remitirán á las Audiencias ó Tribunales respectivos listas de los confinados que creyeren comprendidos en esta gracia, á fin de que en vista de los procesos califiquen á la mayor brevedad y resuelvan si deben ó no gozar de ella, avisando los referidos Tribunales ó Audiencias su determinacion á la Direccion general de Presidios para su mas pronto y cumplido efecto.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — El Duque de la Victoria.

Lo que traslado á V. S. de órden de S. A. para inteligencia de ese Tribunal y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-





drid 9 de Octubre de 1842. = Zumalacarregui." = De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta Provincia para la debida publicidad y demas efectos oportunos. Valladolid 17 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.*

Instrucciones para la organizacion y Programa de estudios de la carrera de Jurisprudencia.

*En la Gaceta de Madrid, número 2.914 se inserta la instruccion siguiente:*

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de su decreto de este dia, las instrucciones siguientes para la uniforme inteligencia y ejecucion de lo dispuesto en el mismo acerca de la organizacion y programa de estudios de la carrera de jurisprudencia.

1.ª El curso académico durará ocho meses completos, abriéndose las enseñanzas el dia inmediato al que cierra definitivamente las matrículas.

2.ª La academia teórico-práctica de jurisprudencia, ó sea octavo curso de esta carrera, se prolongará, no obstante lo dispuesto como regla general en el párrafo anterior, por dos meses mas.

3.ª Igual duracion de diez meses tendrán los cursos noveno y décimo que median entre el grado de licenciado y el de doctor.

4.ª No habrá mas que un catedrático para cada uno de los cursos académicos de la carrera de jurisprudencia.

5.ª Los cursos que se hallan compuestos de asignaturas diferentes se llevarán por el profesor de modo que no se mezclen á la vez unas con otras, sino que á la enseñanza cabal de la una siga la inmediata, destinando entre ambas el catedrático algunos dias para ejecutar á sus discípulos y para cerciorarse de su aprovechamiento en asignatura terminada.

Las lecciones serán dos diarias; de hora y media las de la mañana, y de hora las de la tarde: por la mañana explicará el profesor la leccion de aquel dia; por la tarde ejercitará á sus discípulos en la doctrina de su explicacion ó explicaciones anteriores.

En el octavo curso de la carrera no habrá mas que una leccion diaria de dos horas: en los cursos noveno y décimo tres por semana de igual duracion. En Madrid se tendrán las dos cátedras por la mañana.

6.ª Los profesores de la carrera de jurisprudencia distribuirán su enseñanza en los periodos que á continuacion se expresan, teniendo presentes en los respectivos programas de sus cursos, para el uso que estimen mas conveniente, las indicaciones que se han creído necesarias á fin de que se proceda con la debida inteligencia del decreto orgánico de esta fecha:

*Primer curso. = Prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano.*

Los prolegómenos del derecho deben tener por

objeto dar una idea general á los jóvenes legistas de la ciencia á que se dedican, hacerles conocer las diferentes partes en que se divide, é inspirarles por último el sentimiento de la dignidad del abogado. En este estudio preparatorio se podrán intervenir dos meses.

Los elementos del derecho romano ocuparán el resto del curso. El profesor comenzará por recorrer sucintamente la historia de aquella legislación, y entrará luego en los títulos de la instituta verdaderamente doctrinales ó que sirven de fundamento al derecho privado de todas las naciones civilizadas. En el último periodo del curso, el cátedrático dará conocimiento á sus discípulos de los dos títulos del digesto *De regulis juris y de verborum significatione.*

*Segundo curso. = Elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España.*

La historia del derecho español ocupará el primer mes del curso. Los restantes se invertirán en el estudio de las instituciones civiles y mercantiles. No hay necesidad de separar el derecho civil del de comercio, sino que por el contrario convendría mucho que los profesores uniesen entrambas enseñanzas, porque siendo el derecho mercantil una especialidad del comun, importa en estos cursos elementales advertir de la excepcion al fin de cada título ó tratado, proporcionándose así, no solo una grande economía de tiempo, sino mayor facilidad para la comprension de los alumnos y para la retencion ó recuerdo de lo aprendido.

*Tercer curso. = Elementos de derecho penal, de procedimientos, de derecho administrativo.*

Los elementos de derecho penal ocuparán dos meses. Los de procedimientos cuatro, recorriéndose en ellos la teoría general de los procedimientos y las especialidades de nuestras actuaciones civiles, mercantiles y criminales. Los elementos de derecho administrativo los dos meses últimos del curso limitándose á dar á los alumnos una idea de nuestras principales leyes administrativas.

*Cuarto curso. = Elementos de historia y de derecho canónico.*

El profesor cuidará de hacer notar á los discípulos, sin olvidar por ello el carácter elemental de esta cátedra, las regalías y prerogativas de la potestad Real de España.

#### GRADO DE BACHILLER.

En los cursos que siguen al grado de bachiller cuidarán ya los catedráticos de no perder de vista que estos estudios son de ampliacion, y que como tales necesitan de explanaciones históricas y filosóficas que no son propias de los anteriores cursos elementales, en los cuales, mas bien que de la razon, la enseñanza tiene que limitarse á dar noticia de las disposiciones existentes.

*Quinto curso. = Códigos civiles españoles, el de comercio, materia criminal.*

El estudio de los códigos puede hacerse simultá-



## GRADO DE LICENCIADO.

nea y comparativamente: un tratado tras otro, recorriendo á la vez las disposiciones contenidas en nuestras diferentes colecciones legislativas hasta tanto que el país posea los códigos que las necesidades y la ilustración de la época presente reclaman. Cuando el profesor llegue á la materia ó parte criminal de nuestros códigos examinará la teoría de los delitos y las penas en general, y explicará las alteraciones introducidas por leyes especiales. Omitirán los profesores la parte de derecho eclesiástico de nuestras colecciones, que debe reunirse al estudio del siguiente curso: otro tanto podrán hacer respecto de las leyes administrativas, cuya enseñanza queda atendida en años diferentes.

*Sexto curso.*—*Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España, colecciones canónicas.*

La historia y disciplina eclesiástica los dos primeros meses; el resto del curso las colecciones canónicas, acompañando su estudio con los correspondientes títulos de las Partidas y de la Novísima Recopilación, y ampliando los conocimientos de los alumnos en la importante parte de la autoridad Real en los negocios de la Iglesia.

*Sétimo curso.*—*Derecho político constitucional con aplicacion á España, economía política.*

El derecho constitucional cuatro meses; la economía política otros cuatro.

El catedrático se propondrá dar á conocer los principios del derecho constitucional moderno, y los fundamentos teóricos de la Constitución vigente entre nosotros; en los artículos que hacen referencia á leyes administrativas explicará las que rigen, así en materia de imprenta como de elecciones, ayuntamientos y diputaciones provinciales; en los del poder judicial dará á conocer la organización de nuestros tribunales, todo sucintamente y en términos que sin desnaturalizar el principal objeto de este curso, á saber, el del derecho constitucional, sirva al propio tiempo de ampliación al estudio que del derecho administrativo se hizo en las instituciones.

*Octavo curso.*—*Academia teórico-práctica de jurisprudencia.*

Este curso debe destinarse, no solo á disponer al alumno para el ejercicio de la abogacía, sino á prepararlo para el grado de licenciado, haciéndose en él un continuo repaso de todas las enseñanzas de la carrera.

Tres días á la semana, durante los diez meses que durará este curso, se emplearán en seguir causas y procesos de todo género con las mismas solemnidades que se observan en los tribunales. El catedrático señalará al efecto varios negocios, y establecerá los correspondientes turnos entre sus discípulos.

Los tres días restantes de la semana la academia se ocupará en disertar sobre objetos científicos de la facultad, explicaciones de alguna ley, consultas de abogacía y demas. El profesor cuidará de que, tanto en los trabajos de estos tres días como en los escritos é informes que tenga lugar en el discurso de los negocios litigiosos, los alumnos estudien los mejores modelos de elocuencia forense.

*Noveno curso.*—*Derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas de España.*

Después de recorrer la teoría del derecho natural y de gentes, y de dar conocimiento á los discípulos de los diversos sistemas mas ó menos opuestos entre sí que establecen el derecho natural sobre uno ú otro principio, ó que le niegan abiertamente, el catedrático se ocupará del derecho de gentes, como parte práctica ó de aplicación, dando idea del estado de nuestras relaciones internacionales.

*Décimo curso.*—*Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación.*

El profesor podrá aligerar la primera asignatura de este curso poniéndose de acuerdo al efecto con el del año anterior en razón á la importancia que en él se haya dado á los principios generales de legislación al desenvolver las diferentes teorías del derecho natural, ya combatiendo unas, ya recomendando las mas fundadas y seguidas. El principal estudio de este año debe por consiguiente ser el de la legislación universal comparada, cuidando siempre de hacer las precisas aplicaciones ó referencias á la española, que debe ser el primer objeto de comparación.

En la parte de codificación, no solo dará razón de los diferentes métodos que se han seguido por las naciones mas adelantadas para reunir las leyes en colecciones luminosas y especiales, sino que explicará las reglas que deben observarse en la formación de las mismas leyes y las condiciones científicas que tienen que satisfacer, con lo cual podrá ampliarse el estudio hecho anteriormente del derecho constitucional en su importantísima parte de organización y ejercicio del poder legislativo.

## GRADO DE DOCTOR.

7.<sup>a</sup> Desde que se hallen abiertas las dos cátedras de estudios generales de legislación, que conforme al citado decreto se han de crear después del grado de licenciado, se establecerán en todas las facultades de jurisprudencia, academias dominicales y públicas, á semejanza de las que con diversos objetos existían antiguamente en todas las universidades literarias del reino.

A estas academias tendrán obligación de asistir los catedráticos y discípulos de los dos cursos superiores y los de otras dos cátedras de las cuatro que median entre el grado de bachiller y el de licenciado, alternando éstas entre sí.

Un discípulo de cualquiera de los dos cursos superiores que su respectivo maestro designará con anticipación, y en virtud de las pruebas de aprovechamiento que diere en sus estudios, explicará por media hora la cuestión ó tratado que se le hubiere señalado. Otra media hora por lo menos se empleará en las objeciones que le dirijan otros dos discípulos del mismo año, designados con igual anticipación. Estos ejercicios de los alumnos que se disponen á recibir el doctorado se anotarán en la hoja de su carrera, y servirán de mérito para sus oposiciones á cátedras.

8.<sup>a</sup> La dirección general de Estudios distribuirá los actuales catedráticos de las dos carreras de leyes



y de cánones que quedan reunidas en la comun de jurisprudencia, designando á cada uno el curso mas análogo al que tuviere en la actualidad; y en caso de ofrecérsele alguna dificultad de trascendencia, propondrá al Gobierno lo que juzgue necesario.

9.<sup>a</sup> Los catedráticos reharán en la forma ordinaria sus cuadernos razonados y programas de enseñanza con arreglo á las instrucciones precedentes, y los remitirán á la direccion general de Estudios hasta el 15 de Noviembre próximo.

Acompañarán á estos trabajos un extracto breve y analítico de los mismos, que se publicará en el Boletín oficial de Instrucción pública.

10. La direccion general de Estudios propondrá al Gobierno un nuevo reglamento para los grados de bachiller, licenciado y doctor, de modo que pueda comenzar á regir desde que termine el curso inmediato.

11. Quedan derogados con arreglo al art. 10 del decreto de esta fecha los reglamentos y órdenes que se opongan á lo dispuesto en las presentes instruc-

ciones. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Mrdríd 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1842. = Solanot. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Junta Económica de Presidios de Valladolid. = En la subasta anunciada para el dia de ayer con objeto de contratar el suministro de utensilios del Presidio Peninsular y casa-Galera de esta Ciudad, no se hizo por los licitadores mas proposicion que la de dar la arroba de aceite á 76 rs., la de carbon á 5 rs., y la de leña á 12 cuartos; pero no juzgando admisible dicha proposicion acordó la Junta publicarla y que se celebre nuevo remate á las doce en punto del dia 26 del actual en el despacho del Señor Gefe político. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 20 de Octubre de 1842. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Clemente de los Rios, Secretario.

## PRIMER BATALLON FRANCO.

## CAJA DE 1841.

*RELACION de las cantidades que debe la Caja á los Señores Oficiales por pagas devengadas, con expresion de las sumas satisfechas á cuenta á cada uno de ellos por los 3,262 rs. que se distribuyen en esta fecha, y de lo que se les queda á deber, todo por disposicion del Excmo. Señor Capitan General.*

Clases.	Nombres.	Cantidades que se les debe. Reales vellon.	Idem que van á recibir.		Alcanzan.	
			Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.
Comandante...	D. Antonio Manuel Garay.....	16,125.	4,072.....	21.	15,052.....	13.
Capellan.....	D. Andrés Vegas.....	1,266.	84.....	28.	1,181.....	6.
	D. José Sancho Torres.....	3,376.	222.....	26.	3,153.....	8.
Capitanes.....	D. Isidoro Moreno.....	6,993.	467.....	30.	6,525.....	4.
	D. Felix Viniestra.....	1,605.	106.....	30.	1,498.....	4.
	D. Santiago Fernandez.....	1,228.	81.....	30.	1,146.....	4.
	D. José Heredia.....	6,920.	460.....	6.	6,459.....	28.
	D. Serafin Rincon.....	415.	27.....	27.	387.....	7.
Tenientes.....	D. Hilario Gonzalez.....	2,631.	174.....	33.	2,456.....	1.
	D. José Bautista.....	830.	55.....	28.	774.....	6.
	D. José Polo.....	1,014.	67.....	31.	946.....	3.
	D. Juan Prieto.....	203.	13.....	24.	189.....	10.
Subtenientes....	D. Magin Pulina.....	2,730.	177.....	32.	2,552.....	2.
	D. Frutos Astudillo Polo.....	1,921.	127.....	24.	1,793.....	10.
	D. Andrés Velasco.....	1,300.	86.....	29.	1,213.....	5.
	D. Francisco Nogueira.....	216.	14.....	33.	2,01.....	1.
	D. Juan Ruano.....	268.	17.....	30.	250.....	4.
TOTALES.....		49,041.	3,262.....	"	45,779.....	"

Valladolid 20 de Setiembre de 1842. = El Gefe de la segunda Seccion del Estado Mayor, Julian de Ribelles. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Páguese, Atanasio Alesón.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 22 de Octubre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO Num. 198.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decretos de 12 y 13 del actual, se ha servido señalar para sus remates los dias y horas que se dirán, cuyos actos se verificarán en las Casas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en los mismos dias y horas en las Cabezas de partido judicial donde radican las fincas, ante el Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno del ramo, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

#### *Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Dia 28 de Noviembre venidero de doce á doce y media de su tarde.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Muriel perteneció al Curato del mismo pueblo; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 325 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,534 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,480. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce y media á una id.*

Otra heredad de tierras que en término de Muriel perteneció á la Capellania titulada del Regente; consta de 73 pedazos, que hacen en junto 103 obradas y 355 estadales: vale de renta anual 44

fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 17,656 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 23,760. No resulta gravada con carga alguna; pero el comprador estará al resultado del expediente de arriendo formado al efecto.

*De una á una media id.*

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de los Lienzos, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo eclesiástico de Santa María; su figura en la parte baja es un trapecio, y en la alta se mete al costado derecho con una cocina, siendo su figura un polígono de 6 lados en que se comprenden 1,868 pies cuadrados; su estado ruinoso é inhabitable, y en la fachada no posee mas que el portal ó parte baja hasta la conclusion del ramal recto de escalera, siendo la parte superior de propiedad particular: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700 rs.; y segun la tasacion pericial 4,511. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De una y media á dos id.*

Un majuelo de cabida de 3 aranzadas y 170 cepas, que en término de la villa de Serrada perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Refugio de la misma, y labraba por sí la indicada Corporacion, por cuya causa no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,023 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

*Dia 29 de Noviembre próximo de doce á dos de su tarde á media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Moral de la Reina perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santa María de la misma; consta de 102 pedazos, que hacen en junto 206 obradas, 3 cuartas y 8 estadales: vale de renta anual 112 fanegas y 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 66,108 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 81,000, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y se subastará en las ocho suertes siguientes:



Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	12	40	»	89	21	41	12,929	15,720.
2. <sup>a</sup>	13	24	2	89	13	16	7,968 17	9,630.
3. <sup>a</sup>	13	33	»	56	17	46	10,804 17	12,960.
4. <sup>a</sup>	13	17	1	7	9	19	4,971	6,750.
5. <sup>a</sup>	12	19	1	17	10	24	6,512	7,560.
6. <sup>a</sup>	12	20	1	26	10	45	6,316	7,860.
7. <sup>a</sup>	13	24	1	78	12	46	7,862 17	9,330.
8. <sup>a</sup>	14	27	1	46	15	27	8,744	11,190.
8	102	206	3	8	112	24	66,108	81,000.

La indicada heredad se halla gravada con dos fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de niños por la enseñanza de los pobres que asisten á su escuela, cuya carga se fija y gravita sobre la primera suerte, quedando por consiguiente las otras suertes libres de todo gravámen, estando los compradores á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Dia 30 de Noviembre próximo de once á doce y media de su tarde á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Moral de la Reina perteneció al Beneficio fundado en la Iglesia de San Juan de la misma; consta de 49 pedazos, que hacen en junto 76 obradas, 3 cuartas y 57 estadales: vale de renta anual 28½ fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 20,520 rs.; y segun la tasacion pericial 23,699 rs. 17 mrs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las tres suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta á trigo.		Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>	Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup> .....	17	25	2	70	9	26	6,870	7,768 17
2. <sup>a</sup> .....	16	24	3	10	8	29	6,180	7,733 17
3. <sup>a</sup> .....	16	26	1	77	10	17	7,470	8,197 17
3.	49	76	3	57	28	24	20,520.	23,699 17

No resulta gravada con carga alguna, y los compradores estarán á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce y media á dos de id. á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar, que en el citado término de Moral de la Reina perteneció á la Rectoral del Curato de San Juan del mismo; consta de 41 pedazos, que hacen en junto 93 obradas, 3 cuartas y 24 estadales: vale de renta anual 80 fanegas 9 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 29,828 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 57,723, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	14	32	»	82	27	21	10,528 17	19,740
2. <sup>a</sup>	13	29	3	20	25	18	9,328	18,270
3. <sup>a</sup>	14	31	3	22	27	18	9,971 17	19,710
3.	41	93	3	24	80	9	29,828	57,720



No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Dia 1.º de Diciembre próximo de once á doce de su mañana á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Moral de la Reina perteneció al Curato de San Miguel de la misma; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 51 obradas, 2 cuartas y 8 estadales: vale de renta anual 24 fanegas y 40 cuartillos de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 16,070 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 17,880; la cual, por disposicion de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta de trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	18	22	"	15	10	7	7,087 17	7,310.
2. <sup>a</sup>	19	29	1	93	14	33	8,983	10,570.
2.	37	51	2	8	24	40	16,070 17	17,880.

No resulta gravada con carga alguna, y los compradores estarán á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce á una de su tarde á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Moral de la Reina perteneció al Curato de la Parroquia de Santa María del mismo; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 62 obradas, 2 cuartas y 11 estadales: vale de renta anual 30 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 19,822 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 22,140, la cual segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta de trigo.		Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup> .....	17	26	3	92	13	19	8,623 17	9,641
2. <sup>a</sup> .....	18	35	2	19	17	17	11,198 17	12,499
2.	35	62	2	11	30	36	19,822	22,140

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras, viñas y una era de trillar mieses, que en término de Herrin de Campos pertenecieron al Curato del Salvador de dicho pueblo; constan las tierras de 17 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 77 estadales; las viñas de 9 pedazos, que hacen 25 cuartas y 80 estadales, y la era una cuarta y 50 estadales: vale todo de renta anual 17 fanegas de trigo y 34 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,033 rs. 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,260. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Herrin de Campos perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santa María del mismo; consta de 41 pedazos, que hacen en junto 62 obradas y 268 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,210 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 25,920. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose



dos remates, uno en esta Capital, y otro en las Cabezas de partido de Olmedo, Rioseco, Medina del Campo y Villalon por las radicantes en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 15 de Octubre de 1842. =Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 199.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Casas Consistoriales de esta Capital, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 13 del actual se ha servido declarar abierta la subasta de las mismas por término de quince dias, segun se previene por el art. 43 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, cuyo acto de nuevo remate tendrá lugar en el dia 31 del corriente y horas que se dirán en las mismas Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyo nuevo remate se anuncia.*

*De doce y media á una de su tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal y segundo en estado ruinoso; su figura es un paralelogramo de 385 pies y 7 octavos de superficie: ha valido de renta anual 374 rs; y en venta, segun la tasacion pericial 2,100 rs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,415. No resulta gravada con carga alguna, y en cuanto á su arriendo no le tiene en el dia.

*De una á una y media de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el núm. 26, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Esteban el Real de la misma; consta de piso bajo, principal, y segundo, sin corral ni pozo; su figura es un exágono irregular que comprende 338½ pies superficiales: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,700 reales; y segun la tasacion pericial 3,450. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

*De una y media á dos de id.*

Otra casa que en el casco de esta Ciudad y su Plaza de la Constitucion, portales del Número, señalada con el núm. 5, perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura es la de un paralelogramo rectángulo que comprende 494 pies y medio de superficie en las habitaciones principal, segundo y tercero; pero en el piso bajo y entresuelo comprende 395 pies por estar comprendido en la galería baja 99 y medio. Ninguna renta produce, por cuya razon no ha podido ser capitalizada por la Contaduría, y está tasada en 4,000 rs.; pero como dicha casa se halla gravada con un censo de 395 rs. de réditos anuales á favor de los Propios de esta Capital, que dan uno de 13,166 rs. 22½ mrs.; habiéndose consultado este particular á la Direccion general del ramo, ha resuelto por su orden de 19 de Agosto último, se anuncie en venta la citada finca por el tipo del capital del censo, siendo de obligacion del comprador reconocerle á favor de los citados Propios á quien continuará satisfaciendo sus réditos, sin perjuicio de admitirse ademas á favor de estos Arbitrios las mejoras que se hagan sobre el capital citado.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 15 de Octubre de 1842. =Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 200.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 13 del actual, se ha servido aprobar el remate celebrado el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad de una casa que en el casco de la misma y su calle de Herradores, señalada con el número 28, perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de S. Esteban el Real de ella, que estaba capitalizada en 4,560 reales, y se ha subastado en 4,570 reales.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 15 de Octubre de 1842. =Agustin Teijon.